

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-000183 DE 2014

(octubre 8)

por la cual se establece un requisito de permanencia en la listas de promotores y liquidadores de la Ley 1116 de 2006 e interventores para la aplicación del Decreto 4334 de 2008.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y en especial la otorgada por el parágrafo primero del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012,

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1564 de 2012, los cargos de los auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional según la actividad necesarios en el asunto en que deba actuar.

Segundo. Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 otorgó a la Superintendencia de Sociedades la facultad para elaborar las listas de promotores y liquidadores quienes actúan en calidad de auxiliares de la justicia.

Tercero. Que el parágrafo 1° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispuso que la lista de promotores y liquidadores de la Superintendencia de Sociedades será abierta y que a ella ingresarán las personas que cumplan con los requisitos de idoneidad profesional que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Cuarto. Que el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 afirmó la competencia de la Superintendencia de Sociedades para la elaboración de las listas de promotores, liquidadores e interventores, la designación y exclusión de los mencionados auxiliares de la justicia, de conformidad con lo previsto en la ley.

Quinto. Que en aplicación del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008 y lo pertinente del Decreto 962 de 2009, el agente interventor podrá ser escogido de la lista elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades.

Sexto. Que el parágrafo del artículo 7° del Decreto 962 de 2009 reglamentó el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y dispuso que los promotores, liquidadores e interventores deberían cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura técnica y administrativa indispensables para el cumplimiento de sus funciones y que la Superintendencia de Sociedades podría, en cualquier caso, verificar que dicha infraestructura sea suficiente y adecuada.

Séptimo. Que la Resolución 100-009213 de 2010 dispuso los requisitos mínimos de infraestructura técnica y administrativa para los aspirantes a ser promotores, liquidadores e interventores.

Octavo. Que la infraestructura técnica hace referencia también a la competencia profesional de los promotores y liquidadores para desarrollar sus funciones, competencia que para cada oficio en particular, requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1564 de 2012.

Noveno. Que los estándares internacionales generalmente reconocidos para la resolución efectiva de la insolvencia prevén que los administradores de la insolvencia sean examinados periódicamente en lo referente a la normatividad y práctica de la insolvencia y a otros temas relevantes; así como la implementación de requisitos de educación continuada en dicha materia que serían mandatorios para los operadores del sistema.

Décimo. Que es necesario establecer los requisitos mínimos de infraestructura técnica y administrativa para la permanencia en las listas de promotores, liquidadores e interventores de la Superintendencia de Sociedades, entre ellas las cualificaciones de carácter técnico suficientes para atender de manera eficaz y eficiente los procesos de insolvencia y de intervención.

Undécimo. Que el proyecto de resolución fue sometido a consulta pública entre los días 29 de septiembre y 3 de octubre de 2014, a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** la verificación de las cualificaciones de carácter técnico referidas a conocimiento y experiencia de que trata el artículo 1° de la Resolución 100-009213 de 2010 por parte de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7° del Decreto 962 de 2009 para los:

a) Promotores y liquidadores en lo que hace referencia a la aplicación de la Ley 1116 de 2006.

b) Interventores en lo que hace referencia a la aplicación del Decreto 4334 de 2008.

Artículo 2°. **Ordenar** la realización de una prueba de conocimientos sobre el marco regulatorio de los procesos de insolvencia y de las medidas de intervención respectivamente, así como de los temas procesales, laborales, constitucionales, financieros y civiles relacionados con el área de designación de los promotores, liquidadores e interventores como metodología de verificación de las cualificaciones de carácter técnico de que trata el artículo 1° de la Resolución 100-009213 de 2010 a efectos de conservar vigente su licencia y en consecuencia mantener su permanencia en las listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Las pruebas de conocimiento de que trata este artículo tendrán una periodicidad no mayor a tres (3) años y serán un requisito de renovación de la licencia para la permanencia en las listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 3°. **Señalar** como destinatarios de la prueba de conocimientos y experiencia de que trata el artículo anterior a los promotores, liquidadores e interventores que conforman las listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. La prueba de conocimientos será competencia de la Superintendencia de Sociedades y lo realizará a través de una institución de educación superior que utilice la marca de certificación “Excelencia formación en Insolvencia” de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-006875 de 2009. La Universidad escogida deberá garantizar que el examen se aplique a los promotores, liquidadores e interventores de la totalidad de jurisdicciones determinadas en el literal c) del artículo 3° del Decreto 962 de 2009.

Artículo 4°. **Ordenar** la exclusión inmediata de la lista correspondiente elaborada por la Superintendencia de Sociedades de los promotores, liquidadores e interventores que no aprueben o no presenten la prueba de conocimientos de que trata la presente resolución, como consecuencia de la pérdida de su licencia de permanencia en las listas.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2014.

El Superintendente de Sociedades,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.310 del lunes 20 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)